



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	ACCION POPULAR
ACCIONANTE:	JOHANES SOLANO ACOSTA
ACCIONADO:	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA.
RADICADO:	20001310300320100051400
FECHA	08022024

Revisado el expediente, observa el Despacho que en acta de audiencia de calenda 30 de noviembre de 2023, se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por lo anterior, el art. 27 de la Ley 472 de 1998, señala que, si la audiencia de cumplimiento se declara fallida, el juez decretara pruebas para continuar con el tramite pertinente, en consiguiente el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

➤ DOCUMENTALES.

- Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de demanda, fotografías del lugar donde la accionada presuntamente vulnera los derechos colectivos.

➤ INSPECCIÓN OCULAR

Solicitada esta prueba por la parte accionante, se ordena realizar una inspección ocular a fin de verificar la existencia de anuncios alusivos a la prohibición de venta del producto de tabaco a menores de edad, en virtud de la comercialización de varias marcas de cigarrillo en ese establecimiento de comercio; para lo cual se le solicita, al Representante Legal o quien haga sus veces, su presencia en la inspección y el acompañamiento, para tal inspección. Se hacen las prevenciones al Representante Legal o quien haga sus veces, que en caso de incumplimiento a esta se le impondrá una multa de hasta 10 SMLV de conformidad al artículo 44 numeral 3 CGP.

FECHA INSPECCION OCULAR. 24 de abril de 2024 a las 11.00 a.m

➤ TESTIMONIO

Solicita la parte actora se cite y haga comparecer a los señores JHOANNIS MENDOZA SOTO y a ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ para que declare acerca de los hechos narrados en la presente acción popular, lo cual se torna innecesario toda vez, la inspección ocular anteriormente decretada dará los suficientes argumentos de hecho y derecho para decidir la presente litis.

En razón de lo anterior, se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados por el actor.

2. PRUBAS PARTE DEMANDADA.

- Sin pruebas que decretar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c4b75ce9ebcc59af9fc2c2cf3d211e1eaf56ac760b2234a39f8db3310f6c8**

Documento generado en 08/02/2024 10:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>